



REGLAMENTO N° 006 /

CARTAGENA, 09 OCT 2019

VISTOS:

1. La Sesión Constitutiva del H. Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre de 2016, donde se proclama Alcalde de la comuna de Cartagena a don Luis Rodrigo García Tapia.
2. El Decreto Alcaldicio N° 2748 de fecha 06 de diciembre de 2016, en que asume el cargo de Alcalde de la comuna de Cartagena.
3. El Decreto Alcaldicio N° 2758 de fecha 12 de diciembre 2016, Secretaría Municipal, que aprueba uso de facsimil o timbre de firma de Alcalde.
4. Reglamento N°1 de fecha 07 de diciembre 2018, Municipalidad de Cartagena, que fija planta del personal de la Municipalidad de Cartagena, Ley N°20.922/2016.
5. Ley N°18.883 de fecha 29.12.1989, Ministerio del Interior, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Artículo 15, inciso segundo, introducido por Ley N°20.922/2016 que dispone que las municipalidades deberán dictar un reglamento de concursos públicos.
6. Ley N°18.695 de fecha 26.07.2006, Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Título I De la Municipalidad, Párrafo 2º Funciones y atribuciones, Artículo 12º, que señala que las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán **reglamentos municipales**, estarán a disposición del público y deberán ser publicadas en los sistemas electrónicos o digitales que disponga la Municipalidad
7. Las disposiciones legales de transparencia reglamentadas en la Ley N° 20.285/2008 sobre acceso a la información pública.
8. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

REGLAMENTO CONCURSO PÚBLICO

PARA PROVEER CARGOS VACANTES PERSONAL DE PLANTA EN MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente Reglamento tiene como finalidad dictar normas y procedimientos mediante el cual, se regirán los llamados a concursos públicos para proveer cargos vacantes en la planta de la Municipalidad de Cartagena.

Los concursos públicos se realizarán de acuerdo a la normativa establecida en la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Título II De la Carrera Funcionaria, Párrafo 1º Del ingreso, artículos 15º al 21º y Ley N°20.922/2016, que Modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Artículo 2º: El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.



Artículo 3º: El llamado a concurso público se dispondrá mediante dictación del decreto alcaldicio municipal firmado por el Alcalde y considerando aspectos del presente reglamento.

TÍTULO II DE LA PREPARACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 4º: La Dirección Gestión de Personas será responsable de entregar el soporte técnico para la realización de los concursos públicos. En esta función de asesoría administrativa, el director(a) o jefe de Personal deberá efectuar, previo a cualquier concurso público, un análisis del cargo vacante respecto a la viabilidad legal y técnica para proveerlo.

Artículo 5º: Dentro del proceso previo a declarar concursable un cargo vacante municipal se deberá verificar lo siguiente:

- Si el cargo de la planta está efectivamente vacante y con asignación presupuestaria municipal vigente.
- Si antes de proveerlo, resulta obligatorio aplicar las normas sobre ascenso.
- Descartado lo anterior, si el cargo es obligatorio concursarlo o se trata de aquellos de exclusiva confianza.

Artículo 6º: Efectuado el análisis a que se refiere el artículo anterior, el director(a) o jefe de Personal entregará un requerimiento escrito o a través de un correo electrónico a la dirección de Administración Municipal, para que solicite la aprobación del Alcalde ordenando el concurso público del cargo vacante, la que se efectuará en el mismo documento. Sólo luego de aprobado el concurso público por el Alcalde, se podrá dar inicio a dicho proceso.

TÍTULO III DE LA PUBLICIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 7º: El concurso público se deberá publicar en un aviso o extracto, en un periódico de mayor circulación en la comuna o provincia. Entre la publicación en el periódico y el concurso público no podrá mediar un lapso inferior a 8 días. Asimismo, se deberá publicar el mismo aviso en la página web municipal.

El aviso o extracto deberá contener a lo menos, la identificación del municipio, las características del cargo, escalafón, jornada laboral, lugar de desempeño, donde se publicará, fecha retiro de bases y lugar de recepción de estos, las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, el día que se resolverá el concurso y la fecha de provisión del cargo vacante. Además, el aviso se señalará en la página WEB Municipal, para descargar y consultar las bases del concurso público.

Artículo 8º: Se deberá comunicar por una sola vez a todos los municipios de la región, cada vez que se convoque a un concurso público para proveer cargos vacantes de la planta de la Municipalidad de Cartagena.

Para dar a conocer esta información a las municipalidades de la Va. Región, la Dirección de Gestión de Personas, enviará correos electrónicos insertando las bases y decreto alcaldicio del llamado a concurso público de cargos vacantes en la planta municipal.

La referida comunicación deberá efectuarse con anterioridad al llamado al concurso público, a fin que los funcionarios municipales de la región tengan la posibilidad de postular al certamen que se publica.

TÍTULO IV DE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Artículo 9º: El concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección, conformado por el director(a) o jefe de Personal y por los tres funcionarios de más alto nivel jerárquico, con exclusión del Alcalde y del Juez de Policía Local.

Solamente cuando se seleccione personal para el Juzgado de Policía Local, se integrará además a este Comité de Selección, el Juez de Policía Local.



Artículo 10°: Las primeras jerarquías se refieren a los cargos de la planta de personal vigente, según el ordenamiento dado en ésta, en base a la fecha de creación de los respectivos cargos municipales.

Los funcionarios directivos que les corresponda integrar este Comité de Selección estarán obligados a participar en éste, salvo que estén ausentes en sus cargos por causas legales, tales como feriados, permisos, licencias médicas, comisiones de servicios, cometidos funcionarios u otras.

Artículo 11°: El director(a) o jefe de Personal le corresponderá comunicar a las tres primeras jerarquías de la planta municipal para los efectos de integrar el Comité de Selección. También deberá comunicar al Juez de Policía Local, en el caso que a éste le corresponda integrar el Comité.

Una vez integrado y constituido el Comité de Selección, será el propio organismo el que resolverá los días y horarios que se reunirán para realizar el proceso del concurso público. Para los efectos de su funcionamiento presidirá este Comité el directivo de mayor jerarquía y en aquellos casos de ausencia de alguno de los integrantes del comité, este será reemplazado por el directivo que corresponda, según la jerarquía de la planta directiva municipal vigente.

TÍTULO V DE LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 12°: La primera función del Comité de Selección será estudiar y definir las bases que regirán el concurso público. El apoyo técnico lo entregará el director(a), o jefe de Personal, quien aportará al Comité todos los antecedentes necesarios para el desarrollo del respectivo concurso de aquellos cargos vacantes en la planta municipal.

Artículo 13°: Las bases deben considerar todas las especificaciones y requerimientos del llamado al concurso público:

- Cargo vacante a concursar
- Etapas y formalidades de evaluación que serán aplicadas en el desarrollo del concurso
- Requisitos del cargo y su desempeño
- Individualización y detalle de los antecedentes requeridos y su forma de presentación
- Fecha, lugar y recepción de los antecedentes
- Factores de evaluación, su ponderación y su forma de medición
- Fechas y lugar donde se tomarán las pruebas de oposición (cuando correspondiere)
- Resultado final de la evaluación
- Propuesta de terna de selección al Alcalde
- Plazo en que el Alcalde resolverá el concurso
- Forma de notificación al seleccionado
- Aceptación del cargo por parte del seleccionado
- Fecha de asunción en el cargo

Artículo 14°: Para facilitar el trabajo del Comité de Selección, el director(a) o jefe de Personal deberá entregar una propuesta de bases para el concurso público. También se podrá solicitar apoyo a la Dirección Jurídica municipal o a través de una asesoría externa en la elaboración de las bases de concursos públicos.

Artículo 15°: El cargo vacante a concursar debe definirse de acuerdo a la creación en la planta de personal, teniendo en consideración el reglamento interno y manual de descripción de cargos. El cargo puede ser de denominación específica o genérica.

El Comité de Selección podrá solicitar la opinión del jefe de la dirección y/o departamento municipal para la definición específica de los perfiles de los cargos vacantes a proveer mediante concurso público, para que sea el más adecuado a los requerimientos y necesidades de esa unidad.

El Comité de Selección podrá considerar los perfiles ocupacionales definidos por el programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, cuando se trate de cargos de planta de los niveles directivos. El director(a) o jefe de Personal deberá poner a disposición del Comité de Selección la información correspondiente que esté disponible sobre estos perfiles ocupacionales.

Artículo 16°: Los factores de evaluación, su ponderación y su forma de medición, deberán quedar establecidos en las bases, como también el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo seleccionado dentro del concurso público.



En la evaluación se deberán considerar a lo menos los siguientes factores:

- Los estudios y cursos de formación educacional
- Las capacitaciones realizadas dentro del plazo de 5 años al período de postulación al cargo vacante.
- La experiencia laboral
- Las aptitudes específicas para el desempeño del cargo.

Ninguno de los factores antes señalados podrá tener una ponderación **superior al 50%**. Dentro de estos factores se podrán definir subfactores con las correspondientes ponderaciones.

Artículo 17°: Las bases del concurso público una vez revisadas, analizadas y modificadas por el Comité de Selección, estarán en condiciones de ser aprobadas formalmente, mediante una acta del Comité.

Las bases del concurso público para el cargo de Director de Control, previo análisis y autorización por parte del Comité de Selección, deberán ser sometidas a la aprobación del Concejo Municipal, debiendo la Dirección de Gestión de Personas remitir los antecedentes correspondientes a ese órgano colegiado, a través del Secretario Municipal, quien incluirá esta materia en tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente o en una extraordinaria, si así lo resuelve el Alcalde.

Contando con la aprobación de las bases y del llamado a concurso público por parte del Concejo Municipal, se procederá a la dictación del correspondiente decreto alcaldicio gestionado a través de la Dirección Gestión de Personas, para continuar con el proceso de postulación, selección y provisión del cargo vacante de la Dirección de Control.

Artículo 18°: La presentación de los antecedentes por parte de los postulantes y solicitados en las bases para el respectivo concurso público, deberá efectuarse en **SOBRE CERRADO** a través de la Oficina de Partes, dependiente de la Secretaría Municipal de la Municipalidad, en la forma, fechas y horarios definidos en las respectivas bases.

Expirada la fecha de presentación de antecedentes, la Oficina de Partes deberá entregar a la Dirección Gestión de Personas, los sobres cerrados de todas las postulaciones recibidas, para que de esta forma, el Comité de Selección de inicio al proceso de revisión y evaluación de los antecedentes presentados por los postulantes.

Artículo 19°: El Comité de Selección dando cumplimiento a los plazos fijados en las bases del respectivo concurso público, deberá reunirse para efectuar la revisión y evaluación de las postulaciones recibidas, como se indica:

- 1) Revisión de los antecedentes presentados por los postulantes, verificando que estén a plena conformidad con lo establecido en las bases del concurso público.
- 2) Evaluación de la documentación, lo que implica asignar puntaje en los factores de estudios y formación adicional, como también a la experiencia laboral.
- 3) Los postulantes que cumplan con el puntaje mínimo de la etapa anterior, se procederá a la evaluación de las aptitudes para el cargo, según los mecanismos e instrumentos definidos en las bases (entrevistas y otros), determinando como seleccionados a aquellos que cumplan con el puntaje mínimo exigido para esta etapa.
- 4) Cumplidas las tres etapas anteriores, se procederá al ordenamiento jerarquizado de mayor a menor de los puntajes ponderados de cada uno de los postulantes seleccionados, sumadas las etapas 2) y 3) anteriores, para concluir con la entrega al Alcalde de la propuesta con la terna de los mejores tres puntajes.

Artículo 20: En la etapa de revisión de los antecedentes presentados por los postulantes, el Comité de Selección deberá verificar lo siguiente:

- a) **Ser ciudadano:** Acreditación con la presentación de una fotocopia de la cédula de identidad del postulante. Además, se debe constatar a través de este documento que el postulante tiene 18 o más años de edad.
- b) **Ley de reclutamiento (varón):** Acreditación con la presentación de un certificado vigente, de una antigüedad no superior a 90 días, emitido por la Dirección de Movilización Nacional.
- c) **Salud compatible para el cargo:** Declaración jurada simple que acredite que tiene salud apta para el cargo, según formato que se entregue en las bases. Solo la persona que resulte seleccionada, luego de ser notificada como tal y nombrada en el cargo, debe presentar un certificado de salud compatible, con anterioridad o dentro de un plazo máximo de 30 días, quedando sin efecto su nombramiento si no lo hace dentro del referido plazo. El certificado lo emite la COMPIN-SEREMI de Salud, previo examen al postulante, no siendo válidos certificados de médicos particulares.



- d) **Estudios:** Acreditación con la presentación de los documentos oficiales sobre estudios de los postulantes, según sean las exigencias del cargo. Para la postulación se puede presentar copias de los títulos o certificados de estudios, sin perjuicio, que el seleccionado(a) al momento de su nombramiento, deberá presentar los originales de estos o copias autenticados por las propias casas de estudios.
- e) **No haber cesado por calificación deficiente o medida disciplinaria en los últimos 5 años:** Acreditación con una declaración jurada según el formato que defina las bases, en la cual señale no haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones; como también que no está afecto a incompatibilidades o inhabilidades, según la Ley de Probidad.
- f) **No estar inhabilitado o condenado:** Acreditación con una declaración jurada según el formato que defina las bases, en la cual señale no estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sólo el postulante que sea seleccionado(a) y nombrada en el cargo, la Dirección Gestión de Personas, oficiará al Servicio de Registro Civil e Identificación, solicitado certificado de antecedentes para el ingreso a la administración pública municipal.

Los interesados en el proceso de postulación deberán presentar las declaraciones juradas simples según los requisitos señalados en las letras c) e) y f), cuyos documentos estarán anexados en las bases del concurso público.

Artículo 21°: Para la acreditación de los requisitos de estudios deberá consultarse las exigencias definidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, como también por Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, según sea el cargo al que se postula y que se mencionan en artículos posteriores.

En cuanto a los requisitos de estudios, las bases del concurso público deberán definir con precisión cuales son obligatorios y que les permite a los postulantes que sean considerados en dicho concurso.

Las bases del concurso público también podrán considerar requisitos de estudios adicionales a los contemplados en las normas legales y/o Reglamento Municipal que aprueba la planta. En estos casos, se entenderá siempre que estos requisitos adicionales son preferenciales, los cuales no impiden la participación a quienes no los cumplan, no obstante que estos pueden incidir en la pauta de evaluación, asignando un mayor puntaje.

Artículo 22°: Los requisitos de estudios obligatorios para acceder a los cargos municipales, sin perjuicio de las establecidas en leyes correspondientes o reglamento municipal de planta del personal vigente a la época del concurso, según las diferentes plantas, son los siguientes:

1) **Plantas de Directivos:** Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste. No obstante, para los cargos de dirección destinados al mando superior de las unidades que se indican seguidamente, deberán cumplirse los requisitos específicos que se señalan:

a) **Para la unidad de obras municipales** se requerirá título de arquitecto, de ingeniero civil, de ingeniero constructor civil o de constructor civil, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

b) **En la unidad de asesoría jurídica** se requerirá título de abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión.

c) **En la unidad de Control** se requerirá título profesional o técnico acorde con la función, el cual debe corresponder al ámbito contable, presupuestario, financiero o legal, según lo resuelto por la Contraloría General de la República.

d) **En la unidad de Seguridad Pública** se requerirá título profesional o título técnico de nivel superior.

2) **Plantas de Profesionales:** Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste. Respecto a los cargos que luego se indican se requieren los siguientes requisitos específicos:

a) **Secretario Abogado del Juzgado de Policía Local:** título de abogado.

b) **Asesor Urbanista:** Título universitario de una carrera de a lo menos 10 semestres.



3) **Plantas de Jefaturas:** título profesional universitario o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o título técnico que cumpla los requisitos fijados para la planta de técnicos.

4) **Plantas de Técnicos:** Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera; o, en su caso, título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste; o haber aprobado, a lo menos, cuatro semestres de una carrera profesional impartida por una institución del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera.

5) **Plantas de Administrativos:** Licencia de educación media o su equivalente.

6) **Plantas de Auxiliares:** Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes. Para el ingreso o la promoción a cargos que impliquen el desarrollo de funciones de chofer, será necesario estar en posesión de la licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se asignará a su conducción.

Artículo 23°: Todos los requisitos exigidos para postular deberán ser acreditados en la forma señalada en las correspondientes bases del concurso público. La no presentación de los documentos obligatorios que se establezcan en dichas bases, implicará el rechazo del postulante.

Las postulaciones en las cuales los estudios, capacitaciones y experiencia laboral sólo sean descritos en el currículum vitae de los postulantes, **SIN** contar con la acreditación de diplomas o certificados, **NO** serán consideradas en la evaluación de los correspondientes factores o subfactores establecidos en las bases del concurso público.

Los postulantes que sean funcionarios públicos, el requisito de experiencia laboral será acreditado mediante un certificado extendido por el Área de Recursos Humanos correspondiente, en el cual deberá señalar los períodos de desempeño en esa entidad, indicando el total de años y meses de experiencia en la institución pública.

Los postulantes que no sean funcionarios públicos, el requisito de experiencia laboral será acreditado mediante un certificado extendido por el Área de Recursos Humanos correspondiente, o por quien corresponda según el funcionamiento de cada una de ellas, en el cual señalará los períodos de desempeño en esa entidad, indicando el total de años y meses de experiencia en el sector privado.

Artículo 24°: El proceso final de evaluación de antecedentes, culminará con un acta del Comité de Selección, que detallará el puntaje ponderado de cada uno de los postulantes que se presentaron al concurso público.

Aquellos postulantes que obtengan el puntaje mínimo en esta etapa, serán notificados y citados a comparecer a la siguiente fase de acuerdo a lo establecido en las bases que regulan dicho proceso. De igual forma, deberán ser notificados los postulantes que no alcanzaron el puntaje mínimo de preselección a sus respectivos correos electrónicos y/o celulares, señalados en su postulación.

Artículo 25°: Los postulantes que fueron preseleccionados en la etapa de evaluación de antecedentes del concurso público, pasarán a la fase de evaluación de sus aptitudes para el cargo al que postulan, siendo obligatorio su participación. Aquellos postulantes que no concurren quedarán descartados del proceso de selección.

Artículo 26°: Las bases del concurso público establecerán los mecanismos e instrumentos específicos de evaluación que se aplicarán en esta etapa.

Se podrán considerar para esta etapa algunos de los siguientes mecanismos de evaluación:

- Entrevistas con el Comité de Selección.
- Test psicológicos.
- Pruebas escritas de conocimientos generales sobre la Administración Municipal, como también específicos del cargo al que postula.
- Exposiciones del postulante relacionado con la Administración Municipal y con el cargo al que postula.
- Otros que sean definidos en las bases.

Artículo 27°: El proceso de evaluación de aptitudes, culminará con un acta final del Comité de Selección, que detallará el puntaje ponderado de cada uno de los postulantes al concurso público.



Artículo 28°: Los postulantes que superaron las dos etapas de evaluación, serán ordenados de mayor a menor puntaje final ponderado, para los efectos de conformar las ternas de cada cargo en concurso.

En los casos que no alcance a reunirse un mínimo de tres postulantes, la terna se conforma con los que resulten con los puntajes más altos.

Estas ternas formarán parte del acta de selección final, que deberá ser firmada por todos los miembros del Comité de Selección.

Artículo 29°: Al conformar la terna y exista más de un grado vacante y los postulantes opten a todos o parte de estos, las ternas se ordenarán como sigue:

- La primera terna del grado más alto, con los tres primeros seleccionados.
- La segunda terna del grado que siga, con los mismos tres seleccionados en la primera terna, agregando el cuarto que sigue en puntaje.
- La tercera terna del grado que siga, con los mismos cuatro seleccionados de la terna anterior, agregando el quinto que sigue en puntaje.

Para las ternas siguientes, se seguirá el mismo procedimiento de secuencia antes descrito.

Artículo 30°: Al conformar la terna de un mismo grado y exista más de una vacante, las ternas se ordenarán como sigue:

- La primera terna, con los tres primeros seleccionados.
- La segunda terna, con los mismos tres seleccionados en la primera terna, agregando el cuarto que sigue en puntaje.
- La tercera terna que siga, con los mismos cuatro seleccionados de la terna anterior, agregando el quinto que sigue en puntaje.

Para las ternas siguientes, se seguirá el mismo procedimiento de secuencia antes descrito.

Artículo 31°: El alcalde deberá elegir a cualquiera de los seleccionados de cada terna, sin que tenga que respetar necesariamente el puntaje más alto.

En los casos a que se refiere el **artículo 29 y 30** de este reglamento, para elegir el ganador de la segunda y siguientes ternas, se deberá descartar a los que fueron ya elegidos en las ternas anteriores.

TÍTULO VI DEL NOMBRAMIENTO Y ASUNCIÓN EN EL CARGO

Artículo 32°: Referente al cargo de Juez de Policía Local, de conformidad a la Ley N° 15.231, su proceso de elección por parte del Alcalde, se basará en la terna que le proponga la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso.

En cuanto al cargo de Director de Control, luego de efectuada la elección por parte del Alcalde, se deberá requerir la aprobación del Concejo Municipal.

Para ello, la Dirección Gestión de Personas deberá remitir al Concejo Municipal los antecedentes del postulante seleccionado por el Alcalde, a través del Secretario Municipal, quien incluirá esta materia en tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente o en una extraordinaria, si así lo resuelve el Alcalde.

Artículo 33°: Elegido el postulante idóneo por el Alcalde, en el caso del Director de Control y ratificado por el Concejo Municipal, la Dirección Gestión de Personas procederá a notificar al postulante, ya sea personalmente o vía correo electrónico, para que éste manifieste su aceptación al cargo vacante.

Artículo 34°: Contando con la aceptación por parte del postulante seleccionado, se tramita el decreto alcaldicio de nombramiento en el cargo vacante como titular en la planta de personal de la Municipalidad de Cartagena.

El decreto alcaldicio de nombramiento debe ser confeccionado por la Dirección Gestión de Personas y respaldado con todos los antecedentes del concurso público ya finalizado.



Artículo 35°: El postulante seleccionado(a) que se está nombrando en el cargo titular, deberá cumplir con todos los requisitos de admisión señalados en el **artículo 20** de este reglamento, de aquellos que aún estén pendientes o que solamente haya presentado copias o fotocopias para su postulación.

Dentro de estos antecedentes está la certificación de los estudios, debiendo presentarse con documento original o copia autorizada ante el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe o en su defecto, si lo estiman pertinente, con firma de un notario público.

Además, de cumplir con la presentación del certificado de salud compatible, previa documentación entregada por la Dirección Gestión de Personas al seleccionado(a), con el fin de realizar trámite médico ante COMPIN o en su defecto, el nombramiento quedará sin efecto.

La Dirección Gestión de Personas deberá solicitar ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, certificado de antecedente del postulante seleccionado(a) para el cargo nombrado para su ingreso en la administración pública municipal.

Artículo 36°: El postulante seleccionado(a) para el cargo vacante concursado, deberá asumir el cargo en calidad de titular en la planta municipal, a contar de la fecha que señale el correspondiente decreto alcaldicio.

El decreto alcaldicio de nombramiento se deberá registrar en la Contraloría General de la República, a través del sistema SIAPER.

Este nombramiento además, deberá ser comunicado al Concejo Municipal, como también publicarse en la página WEB de Transparencia activa.

De los trámites señalados anteriormente, será directamente responsable la Dirección Gestión de Personas, sin perjuicio de las coordinaciones que deba efectuar con las demás unidades municipales.

TÍTULO VII OTRAS NORMAS DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 37°: Los integrantes del Comité de Selección deberán actuar con criterio de imparcialidad en sus actuaciones, observando además las normas sobre transparencia, probidad y eficiencia en la función pública.

Artículo 38°: Si después de constituido el Comité de Selección alguno de sus miembros se ve afectado por un impedimento para continuar desempeñando su labor en forma permanente, este deberá ser reemplazado por el empleado que le siga en el orden jerárquico en la planta municipal vigente, procedimiento que, atendido a su carácter especial, tiene que aplicarse con preeminencia sobre las reglas generales de subrogación.

Artículo 39°: El director(a) o jefe de Personal en sus funciones relacionadas con los concursos públicos, deberá actuar con diligencia en todos los procesos que estos demanden.

Artículo 40°: Si el postulante no aceptare el cargo concursado y/o no presentare la documentación solicitada dentro de los plazos estipulados, el Alcalde estará facultado para nombrar en el cargo vacante, a uno de los postulantes de la terna propuesta en su oportunidad.

Asimismo, si el postulante no asumiese sus funciones el día que correspondiere, su nombramiento quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley, debiendo comunicarse esta circunstancia a la Contraloría Regional de Valparaíso.

Artículo 41°: Las personas que postulen al concurso público tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República y/o Regional de Valparaíso, cuando estimen que se han producido vicios de legalidad que afectaren los derechos que contempla el Estatuto Administrativo. Para este efecto, tendrán un plazo de 10 días hábiles, contado desde que tuvieron conocimiento de la situación, resolución o actuación que dio lugar al vicio del cual se reclama.



03 OCT. 2019

Artículo 42°: Todos los funcionarios municipales deberán observar el adecuado cumplimiento de este reglamento de concurso público, sin perjuicio, del control que pueda ejercer el Alcalde y la unidad de Control Interno.

Artículo 43°: El presente reglamento de concurso público entrará en vigencia a contar de la firma del Alcalde.



CARLOS PÁTRICIO GUZMÁN SILVA
Secretario Municipal



LUIS RODRIGO GARCIA TAPIA
Alcalde



LRGT/CPGS/MAME/IAMS/NBTA/AAH/MSNG/msng
DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaría Municipal
2. Depto. Transparencia Municipal
3. Dirección de Control
4. Unidades Municipales (correo)
5. Depto. Gestión de Personas

